



Resolución Directoral

Chulucanas, 30 MAY 2012

Visto: El Expediente Nº 1565, de fecha 11 de mayo del 2012, mediante el cual el Sr. Manuel Javier BEJARANO RAVELLO, solicita se cumpla con el pago del DU 037-94;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21.07.94, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del D.S N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales (...)";

Que, a través del documento del Visto El Sr. MANUEL JAVIER BEJARANO RAVELLO, solicita se cumpla con hacerle efectivo el pago dispuesto por DU. Nº 037-94, incluyendo los devengados que se hayan generado;

Que, asimismo, señala que su conviviente "doña SUNCIONA RUDECINDA CHAVEZ VALLADOLID, en su condición de servidora pública Nivel de carrera STA y nivel remunerativa de Escala B Técnico requirió por conducto notarial el 10 de noviembre del 2006 al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo I de Chulucanas, se le aplique lo dispuesto por el DU. Nº 037-94 sin haber obtenido respuesta alguna; toda vez que al haberse expedido el D.S Nº 019-94-PCM se le incluyó dentro de los alcances de la citada norma legal y erróneamente pese a la posterior dación del DU. Nº 037-94 se le siguió incluyendo dentro del mencionado Decreto Supremo y no dentro de los beneficios del Decreto de Urgencia mencionado anteriormente".

Que, de igual forma señala que su conviviente falleció el 02 de mayo del 2007, según consta en el certificado de defunción, expedido por el RENIEC;

Que, asimismo indica que mediante resolución Nº 13 de fecha 26 de agosto del 2008, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas declara FUNDADA su demanda de declaración judicial de unión de hecho con doña SUNCIONA RUDECINDA CHAVEZ VALLADOLID.

Que, Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, a través del Informe Legal Nº 064-2012/OAL/HCHUL, de fecha 24 de mayo del 2012. OPINA, que Analizando los fundamentos expuestos por la parte solicitante se tiene que su pretensión es que se le cancele el pago del DU. 037-94, sin embargo el art. 2 de la citada norma prescribe: "Artículo 2.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación Especial a los servidores de la administración pública (...)";

Teniendo en cuenta lo previsto por el citado dispositivo legal la bonificación que regula SERÁ PAGADA AL SERVIDOR PÚBLICO y en el presente caso el peticionante no pertenece a la administración pública, pues la persona que tenía dicho derecho ya falleció.





Resolución Directoral

Chulucanas, 30 MAY 2012

Por lo expuesto la bonificación no le corresponde al peticionario pese a que la unión de hecho le haya sido reconocida judicialmente; por lo tanto su solicitud debe ser declarada INFUNDADA.

Que, a consecuencia de lo solicitado con el documento del Visto, y con el sustento legal y administrativo se procede a proyectar la presente resolución en la cual se dispone Declarar Infundada lo solicitado por el Sr. Manuel Javier Bejarano Ravello;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. Nº 013-2003-SA, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.S Nº 005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. Nº 263-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundada la Petición formulada por don Manuel Javier BEJARANO RAVELLO, sobre el Pago dispuesto por el DU 037-94. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Haciéndole presente que puede hacer uso de los recursos administrativos que la ley le confiere.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Remuneraciones, Legajo, Archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese y Comuníquese.

Cc: Archivo
JSGKPY/LC8JNOV/jbm
DUJA/As.Leg/EP/reg.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. JOHNNY SANDOVAL GARAY
DIRECTOR
C. M. P. 27060